

Fuero Militar y obediencia debida

En el seno de la Comisión Primera del Senado, a donde regresó el Proyecto de Ley 152-92 con objeciones oportunas del presidente César Gaviria, se conformó una comisión especial para estudiar las objeciones al proyecto de Ley sobre desaparición forzada. Afloraron diversas posiciones entre los integrantes de la Comisión, las cuales, a la postre, quedaron consagradas en dos informes diferentes que hoy serán sometidos a consideración de la Corporación, para que ésta adopte una determinación sobre tan delicado asunto.

Comoquiera que las conclusiones de los dos informes, enjundiosos ambos -uno preparado por el senador Luis Guillermo Giraldo y otro por los senadores Julio César Turbay Quintero y Germán Vargas Lleras- son diametralmente opuestas, las deliberaciones que susciten y sus posteriores decisiones serán de real trascendencia.

En efecto, las discrepancias surgidas giran en torno de los incisos 3 y 4 del artículo 8 del Proyecto, los cuales en opinión del Gobierno anterior son violatorios de los artículos 221 y 91 de la Carta Constitucional.

El artículo 221, que consagra el denominado fuero militar, en su tenor literal establece que de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del código penal militar.

Por su parte, el artículo 91 en su inciso 2, que consagra el llamado principio de la obediencia debida, dispone: En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición, respecto de ellos; la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden. Ahora bien, desde estas páginas siempre hemos defendido, a ultranza, todas aquellas iniciativas que se encaminan a combatir la impunidad y a velar por la guarda plena de los derechos humanos. Esas convicciones no han cambiado.

En este caso, sin embargo, el asunto planteado es de naturaleza bien distinta y se debe proceder con gran firmeza, tanto por parte de los honorables senadores, como por la de los ministros en sus exposiciones, para evitar que, con el pretexto de defender ciertos principios -que por demás, no están conculcados por el proyecto- se infiera una grave herida a las Fuerzas Militares, contra las cuales se han orquestado ciertas campañas de desprestigio que han encontrado eco hasta en altas esferas de la propia Procuraduría.

Así, coincidimos con el informe de los senadores Turbay y Vargas, cuando dicen que ...no es sano tender una estela de dudas o un manto de bruma sobre la seriedad, responsabilidad y sobre todo dignidad de una institución como la del fuero militar, la cual, dada su importancia, fue ratificada por el Constituyente de 1991. Cuando nuestra Carta Fundamental instituyó el fuero militar, no quiso encubrir ningún tipo de impunidad, sino

PERIODICO: EL TIEMPO

FECHA: SEPTIEMBRE 21 DE 1994

TEMA: DERECHOS HUMANOS

permitir que una organización en la que se desarrollan labores delicadas, no siempre dadas a la publicidad por su carácter de actividad de defensa nacional o de conservación del orden público, con características especiales y procedimientos también propios, asumiera el conocimiento de las infracciones de sus miembros a la luz de un rigor funcional y jerárquico, y del sentido particular de disciplina y acatamiento al superior que la inspira .

Lo anterior no obsta, sin embargo, para que se debata a fondo, como debe ser, el proyecto de Reforma al Código Penal Militar. Es la oportunidad para que se ventilen las observaciones que puedan existir sobre la Justicia Penal Militar de manera que se conjuren todos los factores confabulados contra su efectividad y transparencia.

Por otra parte, en lo que toca con la obediencia debida, si no se acepta la objeción formulada por el Gobierno se estaría contrariando en forma manifiesta la voluntad constitucional, pues este principio, cuyos linderos ha señalado la propia Corte Constitucional en fallos de tutela referidos a las torturas o a la muerte fuera de combate, se instituyó, según lo advierte el informe citado, como pilar fundamental para la disciplina castrense, ya que en el momento en que los superiores tengan que explicar el objetivo y el alcance de una orden, y el agente a quien va dirigida tenga la facultad discrecional de acatarla o no, debilitaríamos de tal manera a la Institución Militar que esta perdería su razón de ser.

Formulamos entonces nuestros votos para que en las sesiones de hoy prevalezca la sensatez y se evite erosionar en su entraña a las Fuerzas Armadas, con graves consecuencias para toda la ciudadanía. Como ya lo hemos dicho, la guarda de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, que son también empeños nacionales, no se pueden sustentar en la desarticulación de la Institución Militar